

PROCESO EJECUTIVO DE COPROCENVA Vr. ANGELICA MARIA DOMINGUEZ OWENS y OTRO Rad. No. 2021-00379

Lucia Barrios Junca <luciabarrios63@gmail.com>

Jue 23/03/2023 4:52 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (117 KB)

MEM REF DEM_ANGELICA MARIA DOMINGUEZ OWENS_23-MAR-23.pdf;

Buenas tardes, Lucia Barrios Junca abogada titulada, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo de COPROCENVA Vr. ANGELICA MARIA DOMINGUEZ OWENS y OTRO con Radicación No. 2021-00379, adjunto al presente correo electrónico archivo PDF con escrito de REFORMA DE DEMANDA, en el proceso de la referencia.

--

LUCIA BARRIOS JUNCA



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Guadalajara de Buga, 23 de marzo de 2023

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Guadalajara de Buga (V)

REF: Proceso ejecutivo de **COPROCENVA** contra **ANGELA MARIA DOMINGUEZ OWENS Y OTRO**. Radicación **2021-00379**.-

LUCIA BARRIOS JUNCA, mayor de edad y vecina de Guadalajara de Buga (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.862.671 de Buga (V), abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 52.425 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**, con personería reconocida por certificado de 27 de diciembre de 1996 procedente del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas de Cali, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Tuluá, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá (V) e identificada con el **NIT. 891.900.492-5**, representado legalmente por el doctor **HECTOR FABIO LOPEZ BUITRAGO**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.279.185 de Sevilla, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación de entidades sin ánimo de lucro expedida por la Cámara de Comercio de Tuluá, conforme lo establece el artículo 93 del Código General del Proceso, presento REFORMA de la demanda Ejecutiva de mínima cuantía en contra de los señores **ANGELA MARIA DOMINGUEZ OWENS** con cedula de ciudadanía **No. 31.640.491** y **ALVARO FELIPE DOMINGUEZ OWENS** con cedula de ciudadanía No. **94.482.775**, mayores de edad y vecinos de Guadalajara de Buga (V), conforme a los siguientes:

HECHOS

1.-) Los señores **ANGELICA MARIA DOMINGUEZ OWENS** y **ALVARO FELIPE DOMINGUEZ OWENS**, suscribieron el título valor Pagaré No. **00002 0009 00215215800** Línea de Crédito **FOMENTO Y PRODUCCION** de fecha **27** de **marzo** de **2017**, a favor de **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**, obligándose a pagar de manera solidaria e incondicional la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000)**, pago que se haría en **60** cuotas mensuales por valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$839.875)**, iniciando el pago de la primera cuota el día **10 de mayo de 2017** y así sucesivamente en cada uno de los periodos siguientes hasta amortizar el crédito, como obra en el plan de pagos inicial, que se aportó con la demanda inicial.

2.-) Durante el plazo los demandados se obligaron a pagar intereses corrientes liquidados sobre los saldos pendientes de capital a la tasa nominal anual del **22.20%** nominal anual mes vencido.

3.-) Los demandados se comprometieron en caso de incurrir en mora en el pago de cualquiera de las cuotas de capital o de los correspondientes intereses, a pagar incondicional y solidariamente, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre las cuotas vencidas hasta el momento en que Coprocenva – Cooperativa de Ahorro y Crédito declare vencido el plazo; a partir de allí los intereses moratorios los pagarán sobre el saldo insoluto de capital.

4.-) Por solicitud de los demandados de prórroga debido al riesgo crediticio en el pago de sus obligaciones, COPROCENVA les otorgó una prórroga de capital e intereses para el pago de la obligación contenida en el pagare No. **00002 0009 00215215800**, para lo cual se firmó un **OTROSI PAGARE No. 215215803**.

5.-) En el OTROSI PAGARE No. **215215803**, se estipuló:

- Cancelar las **TREINTA Y TRES (33)** cuotas mensuales del crédito contenido en el pagare **215215803**, cuya modalidad es de tasa y cuota fijas, con una tasa nominal anual de **22,20%**.
- Durante el periodo de gracia otorgado de **SIETE (7) MESES**, cancelaría el valor correspondiente al seguro, los cuales los deudores cancelarían a partir del día **10 de junio de 2020**.
- Posterior a la terminación del período de prórroga de la obligación, los deudores se obligaron a cancelar una cuota mensual de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$839.231)**, las cuales serán pagaderas el día **10 de cada mes**, conforme al plan de pagos que se acompañó a la demanda inicial.
- Los deudores reconocieron y aceptaron la generación y consecuente cancelación de intereses corrientes y generados a raíz de los **SIETE (7) MESES** de periodo de prórroga concedidos en capital e intereses corrientes durante los meses de **junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020**. Lo anterior no constituye una modificación del crédito respaldado por el pagare ni constituye una novación de la obligación.
- Los deudores reconocieron y aceptaron que los intereses corrientes, dejados de cancelar durante la prórroga otorgada, serían cancelados a partir de la penúltima cuota del crédito y estarían reflejados en el plan de pagos, en el rubro de seguro y gastos.
- Los deudores reconocieron y aceptaron, que la cuenta por cobrar, correspondiente a los intereses corrientes causados durante el periodo de prórroga otorgada, serían cancelados de manera prioritaria, de los abonos extra que realice a la presente obligación con destino abono a capital.

6.-) Los demandados adeudan a COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO conforme a lo establecido en el **OTROSI PAGARE No. 215215803**, los intereses corrientes causados durante el periodo de prórroga otorgado de siete (7) meses, durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020, los cuales los demandados se comprometieron a cancelar en las cuotas del 10 de noviembre de 2022 (No. 30), 10 de diciembre de 2022 (No. 31) y 10 de enero de 2023 (No. 32), como aparece

reflejado en el rubro o casilla "**SEGUROS**" del plan de pagos que se acompañó a la demanda inicial.

7.-) Los demandados incumplieron la obligación de pagar mes a mes la cuota pactada en el pagare No. **00002 0009 00215215800** y su **OTROSI PAGARE No. 215215803**, constituyéndose en mora en el pago de las cuotas de **agosto, septiembre y octubre del año 2021**.

8.-) En el titulo valor se consignó que COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, queda facultada para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación más los intereses corrientes, intereses por mora, y demás accesorios, cuando exista mora en el pago del capital o de los intereses de las cuotas de acuerdo con el plan de pagos pactado en el titulo valor o de cualquier obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengan para con COPROCENVA, por lo tanto, el demandante declara vencido el plazo y hace uso de la cláusula aceleratoria consagrada en el titulo valor a partir de la presentación de la demanda para cobrar el saldo insoluto del capital más los intereses de mora y demás accesorios.

9.-) El Pagare No. **00002 0009 00215215800** y su **OTROSI PAGARE No. 215215803**, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero y que consta en documentos que provienen de los deudores y constituye plena prueba en contra de éstos.

10.-) El doctor HECTOR FABIO LOPEZ BUITRAGO, como representante legal de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, en su calidad de GERENTE, me ha conferido poder para que represente a COPROCENVA en este cobro judicial.

P R E T E N S I O N E S

Conforme a los hechos expuestos y mediante el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, solicito al señor Juez, libre MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** y en contra de los señores **ANGELICA MARIA DOMINGUEZ OWENS y ALVARO FELIPE DOMINGUEZ OWENS**, por las siguientes sumas representadas en el titulo valor pagare No. **00002 0009 00215215800** y su **OTROSI PAGARE No. 215215803**.

1.- Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$622.586)** correspondientes al capital que forma parte de la cuota del **10 de agosto de 2021**.

1.1.- Por los intereses moratorios de dicha suma, a la tasa máxima legal vigente que establece la Superintendencia Financiera, desde el día **11 de agosto de 2021** hasta la fecha de la presentación de la demanda.

1.2. Por la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$3.902)** por concepto de prima de SEGURO DE VIDA vencida el **10 de agosto de 2021** y pagada por COPROCENVA.

2.- Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$634.315)** correspondientes al capital que forma parte de la cuota del **10 de septiembre de 2021**.

2.1.- Por los intereses moratorios de dicha suma, a la tasa máxima legal vigente que

establece la Superintendencia Financiera, desde el día **11 de septiembre de 2021** hasta la fecha de la presentación de la demanda.

2.2.- Por la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$3.691)** por concepto de prima de SEGURO DE VIDA vencida el **10 de septiembre de 2021** y pagada por COPROCEVA.

3.- Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$646.264)** correspondientes al capital que forma parte de la cuota del **10 de octubre de 2021**.

3.1.- Por los intereses moratorios de dicha suma, a la tasa máxima legal vigente que establece la Superintendencia Financiera, desde el día **11 de octubre de 2021** hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación.

3.2.- Por la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.476)** por concepto de prima de SEGURO DE VIDA vencida el **10 de octubre de 2021** y pagada por COPROCEVA.

4.- Por la suma de **SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$603.459)** por concepto de interés corriente causados para el periodo comprendido entre 10 de agosto de 2021 y 10 de octubre de 2021.

5.- Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$9.596.472)** como saldo insoluto del capital consagrados en el pagare No. **0002 0009 00215215800** y su **OTROSI PAGARE No. 215215803**.

5.1. Que se ordene el pago de los intereses de mora sobre el saldo insoluto del capital, desde el día de la presentación de la demanda hasta la fecha de cancelación total de la obligación, los que se aplicaran de manera fluctuante y serán tasados conforme al interés que mes a mes estipule la Superfinanciera, siempre y cuando, una vez notificado el Mandamiento de Pago a los demandados, éstos no cancelen tal cifra dentro del término que se les fije en la orden de pago.

6.- Por la suma de **DOS MILLONES TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$2.013.340)** correspondientes a los intereses corrientes causados durante el periodo de prórroga otorgada durante de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020, establecidos en el **OTROSI PAGARE No. 215215803**.

7.- Que se condene en costas a los demandados.

DERECHO

Invoco los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; 74, 82, 93, 422 y SS, del C.G.P., 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito a la señora Juez, se tengan como pruebas todos los documentos que se anexaron a

la demanda inicial y que es materia de la presente reforma.

PROCEDIMIENTO, CUANTIA, COMPETENCIA

El Proceso a seguir es el ejecutivo Singular de mínima cuantía y por la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes y por la cuantía que estimo a la presentación de la demanda en la suma de \$14.183.154, es usted competente.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones personales las recibiré en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de la carrera 13 #5-78 oficina 401 Edificio Santo Domingo de Guadalajara de Buga (V). Teléfono 3166318398. Téngase como canal digital de la suscrita para los fines del proceso el correo electrónico: luciabarrrios63@gmail.com a través del cual se originarán todas las actuaciones conforme a lo señalado en el artículo 3 del decreto legislativo 806 de 2020.

Al demandante COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO y a su Representante Legal, se les notifica en la Carrera 25 N. 28-22 de Tuluá (V), Teléfono 2359995 - Correo electrónico: admon@coprocenva.coop

A la demandada ANGELICA MARIA DOMINGUEZ OWENS, se le notifica en calle 4B No. 1E-36 del municipio de Guadalajara de Buga (V), teléfono 3185971735.
Manifiesto que desconozco el correo electrónico de la demandada.

Al demandado ALVARO FELIPE DOMINGUEZ OWENS, se le notifica en calle 9 No. 2-43 o en la carrera 2 No. 6-29 del municipio de Guadalajara de Buga (V), teléfono 3165151750.
Manifiesto que desconozco el correo electrónico del demandado.

Del señor Juez, atentamente,


LUCÍA BARRIOS JUNCA
C.C. 38.862.671 de Buga
TP. 52.425 del C. S. de la J.